

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

I.- ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de bienes herénciales, entre los herederos de la causante, JUSTA EVELIA PUENTES CEPEDA, para su estudio.

1

II.- PREMISAS LEGALES

El juez admitirá la demanda de sucesión que reúna los requisitos legales, para lo cual además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

II.- CONSIDERACIONES

En razón de lo anterior, una vez revisada el libelo genitor se puede observar que cumple con los requisitos generales de toda demanda artículos 82 y 84 del C.G.P, y los especiales del juicio sucesorio, artículos 488 y 489 del C.G.P. Y los establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se observa que la señora es JUSTA EVELIA PUENTES CEPEDA, falleció en el municipio de Duitama el 16 de noviembre de 2022, siendo el municipio de Floresta su último domicilio.

Por otra parte, los señores FRANCELINA DEL CARMEN CRISTANCHO PUENTES, MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO PUENTES y CELSO CRISTANCHO PUENTES, quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad de herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Finalmente, como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otros herederos conocidos se ordena su notificación personal y la manifestación de desconocer la de los que se solicita su emplazamiento.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de –mínima cuantía- de la causante **JUSTA EVELIA PUENTES CEPEDA**, fallecida el 16 de noviembre de 2020 en el municipio de Duitama, siendo el municipio de Floresta su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer a los señores **FRANCELINA DEL CARMEN CRISTANCHO PUENTES, MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO PUENTES y CELSO CRISTANCHO PUENTES**, como herederos legítimos de la causante en su calidad de sobrinos, según los registros civiles de nacimiento registros de defunción adjuntos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada, a las señora **LUZ MARINA CRISTANCHO PUENTES y AURA SOFIA CRISTANCHO PUENTES** a quienes les asiste el derecho en su calidad de sobrinas de la causante, por encontrarse acreditado su parentesco con la causante, tal como consta en los respectivos registros civiles de nacimiento y registro de defunción; lo anterior conforme a los mandatos del artículo 490 del C.G.P, para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma en cita; a quienes una vez notificada se le reconocerá su calidad de herederos respectivamente, y se le requerirá para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, que se le hubiere diferido por razón de la muerte de la causante, con la expresa advertencia que con su silencio se entiende que repudian la herencia e indicando que las normas que establecen esta notificación son las contempladas en los artículos 490 del C.G.P, 1289 y 1290 del C.C.

ADMITE SUCESIÓN

23/JUNIO/2022

REF: SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-00028

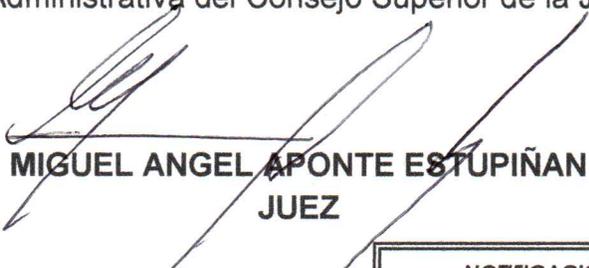
CTES: JUSTA EVELIA PUENTES CEPEDA

DTES: FRANCELINA DEL CARMEN CRISTANCHO PUENTES Y OTROS

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de de la causante **JUSTA EVELIA PUENTES CEPEDA**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., indicándose que, para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión.

SEXTO: Inscríbese la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo dispone el Acuerdo PSA0014-10118 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 23 hoy 24 de Junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaría